



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00100-00**.
PROCESO : FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hija M.V.Z.U.
DEMANDADO : VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO.

Entra al Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hija M.V.Z.U., por conducto de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, pero, dentro del término concedido para subsanar los defectos detectados, la parte actora subsanó lo señalado por el Despacho, por ello se admite la demanda y se,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hija M.V.Z.U., por conducto de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CESPEDES en representación de su menor hija M.V.Z.U.

QUINTO. – por secretaría ofície al PAGADOR y/o TESORERO DE LA POLICIA NACIONAL a fin de que certifique si el señor VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO, identificado con C.C. No. 1.128.044.145 expedida en Cartagena - Bolívar, se encuentra vinculado a dicha entidad; igualmente, en caso



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

afirmativo, manifestar a esta Instancia Judicial el valor del salario devengado y demás emolumentos percibidos por el demandado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279c96b77c8b28b29da332964e2e9bfe5d77239fe766e06f73752ccb6980e10**

Documento generado en 23/05/2023 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>